

RECURSO DE REVISIÓN**RECURRENTE: CAMELIA MUÑOZ ALVARADO****SUJETO OBLIGADO: PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO****EXPEDIENTE NÚMERO: 78/2015**

En la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, el día veinticuatro (24) de abril del año dos mil quince, el suscrito Consejero del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública licenciado **Jesús Homero Flores Mier**, asistido del Secretario Técnico licenciado **Javier Díez de Urdanivia del Valle** y en virtud del oficio número ICAI/548/15, en donde se hace del conocimiento la fecha de la notificación de prevención dirigida a Camelia Muñoz Alvarado, se dicta el siguiente:

ACUERDO

El día ocho de abril del dos mil quince el suscrito acordó prevenir a la recurrente, a efecto de que aclare el acto que recurre en contra de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Lo anterior con fundamento en el artículo 150 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza, debiendo subsanar la deficiencia señalada en un plazo de cinco días hábiles a partir del requerimiento. Por lo que la Secretaría Técnica en fecha nueve de abril del presente año por medio del correo electrónico registrado por la solicitante en el sistema Infoacoahuila (cmunoz44@gmail.com) realiza la notificación del acuerdo de prevención.

El artículo 149 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, dispone que: "El recurso de revisión deberá contener lo siguiente: I. El nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal o mandatario, así como del tercero interesado, si lo hay; II. El sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud de acceso; III. El domicilio o medio electrónico para oír y recibir notificaciones; en caso de no haberlo señalado, aún las de carácter personal, se harán por estrados; IV. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en el sistema electrónico; V. La fecha en que se le notificó; VI. Los agravios y VII. Los puntos petitorios.

Adicionalmente se podrán anexar las pruebas y demás elementos que se consideren procedentes hacer del conocimiento del Instituto.”

A su vez el artículo 150 estipula: “En el caso de que se omita alguno de los requisitos previstos en las fracciones I, IV y V del artículo anterior, el Instituto tendrá un plazo de tres días para prevenir al recurrente, a fin de que subsane las deficiencias del recurso de revisión. Para lo anterior, el recurrente tendrá un plazo de cinco días contados a partir del requerimiento por parte del Instituto. Transcurrido este último plazo, sin que se hubiese cumplido la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto. La prevención suspende los plazos previstos en este capítulo.”.

Por lo cual y tomando en cuenta que el acuerdo de prevención se notificó en fecha nueve de abril del presente año habiendo a la fecha transcurrido los cinco días de plazo para que el recurrente subsane las deficiencias, el recurso de revisión se tiene **POR NO INTERPUESTO** en base al artículo 149 Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Así lo dictó el Consejero **Jesús Homero Flores Mier** en términos de lo dispuesto por el artículo 150 en relación con el artículo 149 fracción IV de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila de Zaragoza; en los artículos 4; 10; 31 fracción I; 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, actuando con el Secretario Técnico del organismo de conformidad con el artículo 57 fracción XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, licenciado **Javier Diez de Urdanivia del Valle**, quien da fe. **Notifíquese.**



JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO INSTRUCTOR



JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL VALLE
SECRETARIO TÉCNICO